



## **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE EXHORTA A DIVERSAS AUTORIDADES QUE INSTRUMENTEN ACCIONES PARA ERRADICAR LA FABRICACIÓN DE CULPABLES Y LAS DETENCIONES ARBITRARIAS**

Quien suscribe, senadora Nestora Salgado García, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA a la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 58, 176 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que se refiere al funcionamiento de la Comisión Permanente, someto a la consideración de la Comisión Permanente, la presente Proposición con Punto de Acuerdo al tenor de las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

El pasado 26 de mayo del presente, alrededor de 71 países adoptaron una Convención de Cooperación Internacional en la Investigación y el enjuiciamiento del Crimen de Genocidio, Crímenes de Lesa Humanidad y los Crímenes de Guerra, lo que se conoce como el Tratado Internacional contra la Impunidad.

Esta iniciativa busca cubrir un vacío existente en el derecho humanitario y la justicia internacional al aclarar y consolidar el deber y la obligación de los Estados de prestarse la asistencia mutua en casos de crímenes de derecho internacional<sup>1</sup>.

Cabe destacar que el tratado fue elaborado con los aportes de alrededor de 300 expertos; el texto proporciona herramientas para luchar contra la impunidad de los crímenes y refuerza el papel de los sistemas judiciales nacionales en estos casos<sup>2</sup>.

Inicialmente, fue promovido por Argentina, Bélgica, Eslovenia, Mongolia, Países Bajos y Senegal, y se prevé que esté disponible para su firma en La Haya a comienzos de 2024, y deberá ser ratificado por un mínimo de 15 países para entrar en vigor<sup>3</sup>.

---

<sup>1</sup> Los ángeles Press. (Lunes, 29 Mayo de 2023). Estados adoptan nuevo tratado de cooperación contra la impunidad, 2023. <https://www.losangelespress.org/la-red-en-lucha/estados-adoptan-nuevo-tratado-de-cooperacion-contra-la-impunidad-20230529-5441.html>.

<sup>2</sup> Ídem.

<sup>3</sup> Ídem.



El tratado multilateral proporciona mecanismos de cooperación interestatal para la investigación y enjuiciamiento de los crímenes internacionales más graves; asimismo, define en siete capítulos las autoridades centrales y las reglas para la cooperación en lo que respecta a las víctimas, testigos, expertos, la asistencia judicial internacional, la extradición, el traslado de condenados o los procedimientos para la solución de las controversias.

Por ello, la organización no gubernamental Amnistía Internacional consideró que la aprobación de esta nueva convención de cooperación internacional es un paso histórico para garantizar justicia a las víctimas de crímenes de derecho internacional. En un mundo en el que se cometen atrocidades cada vez más evidentes, y donde a menudo se les deja sin posibilidad de resarcimiento, la convención abre más vías para la justicia<sup>4</sup>

Además, Amnistía Internacional ha referido que los principios básicos del tratado se conservaron, y esto debería reducir significativamente la impunidad de los perpetradores. En conjunto, se ha aprovechado una oportunidad histórica para reforzar la cooperación jurídica internacional, y ahora se insta a los Estados a que firmen el tratado sin demora y lo ratifiquen sin reservas.

En este mismo contexto y tomando en cuenta las observaciones planteadas previamente por Amnistía Internacional para fortalecer el tratado, se han ampliado las normas sobre el reconocimiento, el papel y los derechos de las víctimas; se ha puesto más énfasis en la obligación de proporcionar en todo momento un trato justo a las personas acusadas; se han declarado ilegales la mayoría de las prescripciones de estos crímenes y se ha mejorado el lenguaje sobre género.

Es importante que la obligación primordial de los Estados de procesar o extraditar a las personas sospechosas de haber perpetrado crímenes de derecho internacional se haya consagrado y ampliado para incluir ciertos crímenes perpetrados en conflictos armados no internacionales<sup>5</sup>.

---

<sup>4</sup> Amnistía Internacional. (29 de mayo de 2023). Global: Los Estados acuerdan un histórico tratado para contribuir a que se haga justicia a las víctimas de genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra. <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2023/05/global-states-agree-landmark-treaty-to-help-deliver-justice-to-victims-of-genocide-crimes-against-humanity-and-war-crimes/>

<sup>5</sup> Ídem.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
COMISION PERMANENTE



Resulta oportuno destacar que, asesor jurídico sobre Justicia Internacional en Amnistía Internacional, Fisseha Tekle, ha señalado que: “la investigación del genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra previstos en el derecho internacional, involucra a menudo a víctimas, pruebas y perpetradores de diferentes países, por lo que existe la necesidad urgente de garantizar que los Estados puedan colaborar de forma efectiva entre sí para hacer justicia”<sup>6</sup>.

Adicionalmente, Amnistía Internacional refiere que “aunque existen tratados internacionales para que los países colaboren judicialmente en cuestiones como la corrupción o la delincuencia organizada, brilla por su ausencia una convención global de cooperación en presuntos casos de genocidio, crímenes de lesa humanidad o crímenes de guerra en el panorama del derecho y la justicia internacionales; por lo que la convención sería una herramienta efectiva en la lucha contra la impunidad por crímenes de derecho internacional”<sup>7</sup>.

Perseguir la justicia internacional no puede ser responsabilidad únicamente de la Corte Penal Internacional ni de otros organismos internacionales. Aunque estos mecanismos son a menudo cruciales, la justicia y la reparación integral para las víctimas exige que los Estados investiguen los crímenes de derecho internacional usando su propio ordenamiento jurídico en cooperación con otros países<sup>8</sup>.

Por estas razones, Amnistía Internacional insta a todos los Estados a que negocien y adopten una convención que pueda considerarse un auténtico e histórico hito legal que beneficie no sólo a quienes se encarguen de investigar y enjuiciar, sino que, en última instancia, haga justicia a las víctimas y supervivientes.

Para prevenir el genocidio y los conflictos genocidas, así como otros crímenes de derecho internacional es de importancia crucial entender sus causas fundamentales. En México, estos crímenes se han cometido de manera sistemática y generalizada en diferentes dimensiones y contextos desde hace más de tres décadas, como parte de un ataque contra la población civil.

---

<sup>6</sup> Amnistía Internacional. (12 de mayo de 2023). Global: Los Estados pueden contribuir a que se haga justicia a las víctimas de genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra apoyando el nuevo tratado. <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2023/05/global-states-can-help-deliver-justice-for-victims-of-genocide-crimes-against-humanity-and-war-crimes-by-backing-new-treaty/>

<sup>7</sup> Ídem.

<sup>8</sup> Ídem.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
COMISION PERMANENTE



México ha acumulado cifras alarmantes en cada sexenio de ejecuciones extrajudiciales, víctimas de tortura, secuestro y desaparición forzada desde que en 2001 se avaló de manera corrupta la no filtración del narcotráfico a lo que era en ese entonces el Centro de Investigación y Seguridad Nacional (CISEN). Las dos personas que estaban al frente de esta instancia, Eduardo Medina Mora y Genaro García Luna están en investigación en Estados Unidos por crímenes de narcotráfico, lavado de dinero y conspiración, uno de ellos en Nueva York ya enfrentando un proceso judicial.

A partir de esa gestión irregular, de 2001, se creó la Agencia Federal de Investigación (AFI), con un presupuesto millonario y cuyo titular era el mismo Genaro García Luna. Entonces, los delitos de alto impacto se convirtieron en un botín en dos sentidos, uno para simular eficiencia policial y crear la imagen de “super policías” y otro, para obtener mayor presupuesto público justificando el combate al narcotráfico, secuestro y a la delincuencia organizada, una estrategia que se alimentó de la fabricación de culpables y se utilizó la tortura y la larga prisión preventiva como métodos incriminatorios.

A la vuelta de 20 años, con García Luna en una prisión estadounidense, se reveló que el compromiso del Estado mexicano de combatir el narcotráfico y fortalecer la seguridad ciudadana fue una farsa de guerra contra las drogas, que cobró cientos de miles de vidas, porque a quienes se combatía era a los grupos rivales y se atacaba a la población civil de donde se han mantenido las cárceles llenas.

Ello ha producido un número sin precedentes de víctimas<sup>9</sup>. Tan sólo la población carcelaria en prisión preventiva por más de dos años, según lo estipulado por la Constitución, alcanzó en 2022 más de 90 mil personas, con casos de más de dos décadas esperando una sentencia, sin atención médica y bajo hostigamiento para que no denuncien violaciones de derechos humanos.

---

<sup>9</sup> Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, Organización Mundial Contra la Tortura, International Federation for Human Rights (FIDH), I(DH)EAS, Litigio Estratégico en Derechos Humanos. (2018). CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD EN EL MARCO DE LA LUCHA CONTRA LAS DROGAS. <https://www.cmdpdh.org/publicaciones-pdf/cmdpdh-epu-crimenes-de-lesa-humanidad-en-el-marco-de-la-lucha-contra-las-drogas.pdf>



Además, cientos de miles de personas se han visto forzadas a huir de sus hogares como resultado de esta violencia generalizada, los enfrentamientos armados que toman como rehenes a la población civil, sobre todo a niños y mujeres. Estos crímenes, se han constituido en crímenes de lesa humanidad, por su carácter generalizado y sistemático por más de tres décadas<sup>10</sup>.

Las graves consecuencias de la crisis de impunidad y violencia en México es el desplazamiento interno forzado, por diversos motivos que van desde la inseguridad, pobreza, desigualdad o desastres naturales. En virtud de que no contamos con un registro nacional sobre las víctimas de desplazamiento forzado interno, el gobierno federal estima que diariamente 38 personas han dejado sus hogares a causa de la violencia.

La Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, llegó a registrar alrededor de 29 mil personas desplazadas en el 2021, como consecuencia de conflictos y de la violencia de grupos del crimen organizado. Esta cifra es la más alta que se ha registrado desde el 2016 y casi equivale a la suma total de personas desplazadas en el 2018, 2019 y 2020. Guerrero, Chiapas y Oaxaca fueron los estados con el registro más alto de desplazados. Guerrero es el estado con mayores episodios de desplazamiento, diariamente vemos a personas desplazadas por contextos de violencia, obligados por la prioridad que se les da a los proyectos industriales, mineros y turísticos, así como víctimas de desastres ambientales.

A la par, resultan alarmantes los índices de impunidad general en México por las redes que se tejen de protección entre los depredadores ubicados en posiciones estratégicas del servicio público. A ello se suma la falta de denuncia debido a que la ciudadanía no confía en las autoridades o consideran que acudir ante ellas se incurre en un mayor riesgo. Y quien se atreve a denunciar, enfrenta un camino muy largo, costoso y revictimizante.

De las personas privadas de libertad con casos conocidos por instancias nacionales e internacionales de derechos humanos, las víctimas de los crímenes de lesa humanidad, en su gran mayoría, son civiles que han sufrido detención arbitraria, tortura y encarcelamiento injusto, prácticas que configuran la fabricación de culpables.

---

<sup>10</sup> Ídem.



La tortura en México es una práctica generalizada, utilizada como método de investigación y obtención de confesiones, para auto incriminarse o incriminar a otros, utilizada desde la detención hasta la puesta a disposición de la justicia, pero no termina allí. También la tortura se aplica a casos de consigna, activistas, presos políticos, periodistas, para venganzas políticas y casos mediáticos, sobre todo a quienes han mantenido en situación de prisión preventiva prolongada.

Incluso las condiciones insalubres y denigrantes de las cárceles, así como su negligente administración y la violación sistemática de derechos fundamentales como el derecho a la alimentación, a la vida y a la salud, son otra forma de tortura y tratos crueles e inhumanos para las personas privadas de libertad, al margen de su situación jurídica.

Al respecto, diversos mecanismos de derechos humanos de Naciones Unidas han determinado la sistematicidad y generalidad en la comisión de estas violaciones a los derechos humanos. No obstante, la impunidad de los perpetradores insertos en el sistema penitenciario, en las fiscalías, agencias de procuración de justicia y ministerios públicos que han participado en estas violaciones es absoluta.

Durante más de tres décadas, la sociedad mexicana ha vivido las consecuencias de un contexto de guerra por la disputa de territorios y control de los grupos de narcotráfico, nutrido por la corrupción gubernamental. En el que las cárceles son parte del control en disputa.

Ahora bien, es importante señalar que el uso indebido del derecho penal para criminalizar a las personas, atenta contra el papel protagónico que juegan en la consolidación del Estado de Derecho y el fortalecimiento de la democracia. El criminalizar por actividades legítimas produce temor y puede resultar en silenciar sus reclamos y reivindicaciones. Esta situación puede impedir la plena realización del Estado de Derecho y la democracia.

Adicionalmente, esta situación puede fomentar la impunidad, toda vez que desincentiva a formular denuncias, y a las víctimas de violaciones de derechos humanos de solicitar acompañamiento para interponer sus denuncias, así limitando de forma grave su posibilidad de acceder a la justicia<sup>11</sup>.

---

<sup>11</sup> <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/criminalizacion2016.pdf>



Las detenciones arbitrarias en México son cotidianas y son muy frecuentemente el punto de partida de graves y persistentes violaciones de los derechos humanos en el país, tales como la tortura y otros malos tratos, las desapariciones forzadas y las ejecuciones extrajudiciales<sup>12</sup>.

Por ello, sin duda alguna las detenciones arbitrarias son utilizadas políticamente, como herramienta para acallar voces disidentes, movimientos sociales y movimientos estudiantiles, entre otros. Las detenciones arbitrarias son la norma y no la excepción. En este sentido, de acuerdo con las Observaciones Preliminares de la Visita *in Loco* de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) a México, revela que un problema grave en México es la privación arbitraria de la libertad y el uso generalizado de la tortura y los tratos crueles, inhumanos y degradantes durante los momentos que siguen a la detención de una persona y antes de la puesta a disposición de la justicia<sup>13</sup>.

Asimismo, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria de las Naciones Unidas considera que son arbitrarias las detenciones cuando la privación de libertad constituye una vulneración del derecho internacional por tratarse de discriminación por motivos de nacimiento, origen nacional, étnico o social, idioma, religión, condición económica, opinión política o de otra índole, género, orientación sexual, discapacidad o cualquier otra condición, y lleva o puede llevar a ignorar el principio de igualdad de los seres humanos<sup>14</sup>.

No podemos dejar pasar que en México, el uso de la prisión preventiva ha sido excesivo. El nuevo sistema de justicia ha incorporado diversas alternativas a la prisión preventiva. Sin embargo, aún persisten diversos obstáculos para asegurar el uso efectivo de medidas alternativas a la prisión, principalmente porque el artículo 19 de la Constitución mexicana obliga a los jueces a dictar prisión preventiva en cierto tipo de delitos, así como en aquellos que sean “cometidos con medios violentos”<sup>15</sup>.

---

<sup>12</sup> Falsas sospechas detenciones arbitrarias por la policía en México, Amnistía Internacional, <https://amnistia.org.mx/contenido/wp-content/uploads/2017/07/AMR4153402017SPANISH-4.pdf>

<sup>13</sup> Observaciones Preliminares de la Visita *in Loco* de la CIDH a México  
<http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2015/112A.asp>

<sup>14</sup> Naciones Unidas. Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria. Métodos de trabajo del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria. Consejo de Derechos Humanos, 30º período de sesiones, 4 de agosto de 2015, Signatura A/HRC/30/69, párr. 8.

<sup>15</sup> <https://amnistia.org.mx/contenido/wp-content/uploads/2017/07/AMR4153402017SPANISH-4.pdf>



Cabe advertir que el uso de la prisión preventiva se visibiliza de manera más pronunciada en mujeres y población de bajos recursos económicos, por lo que también tiene un efecto diferenciado en poblaciones vulnerables.

De acuerdo con el Informe Defender los derechos humanos en México: El sexenio de la impunidad, presentado por el Comité Cerezo México, refiere que la documentación y trabajos de investigación muestran que, históricamente, la detención arbitraria ha sido usada en México como un mecanismo de tres estrategias:

- Estrategia de control social
- Estrategia de represión política
- Estrategia contrainsurgente

En este contexto, es muy importante subrayar que con respecto al uso del mecanismo de la detención arbitraria en un periodo reciente, la documentación de los casos de personas presas por motivos políticos que ha realizado el Comité Cerezo México en los últimos 16 años, y la elaboración de ocho informes permiten afirmar que los casos de prisión por motivos políticos en México no son hechos inconexos o aislados, no son el resultado de la falta de conocimiento en materia de derechos humanos de los agentes de Estado o de “malos” elementos que de *motu proprio* cometen las violaciones a los derechos humanos, sino que responden, en su inmensa mayoría, y forman parte de un mecanismo de la estrategia de represión política del Estado mexicano para limitar, desarticular y/o destruir, en la práctica, el derecho humano a la protesta<sup>16</sup>.

Por ello, se ha logrado documentar que el Estado pasó del uso de la detención arbitraria como un mecanismo fundamental de la estrategia de control social aplicada en todo el país, al uso de este mecanismo como la herramienta fundamental de la estrategia de represión política. La detención arbitraria es utilizada como un mecanismo inmediato para impedir el ejercicio del derecho humano a la protesta, dispersar ejercicios de denuncia política, etc. En consecuencia, el Informe concluye que derivado del análisis de los datos duros de las detenciones arbitrarias, afirma que la estrategia fundamental de represión utilizada por el Estado es la de la represión política.

---

<sup>16</sup>Defender los derechos humanos en México: El sexenio de la impunidad. Informe junio de 2017 a mayo de 2018 [https://www.comitecerezo.org/IMG/pdf/vdh\\_7.pdf](https://www.comitecerezo.org/IMG/pdf/vdh_7.pdf)





Durante las últimas décadas se ha acumulado evidencia que apunta a que la fabricación de culpables se ha practicado de manera generalizada en todo el territorio nacional. Bajo el pretexto de una amenaza abstracta e incesante a la seguridad de las personas y del propio Estado, se construyó la idea de un enemigo interno al que se debe de destruir a toda costa. Esta política ha provocado que las policías y las fiscalías tengan como mandato central el rendir resultados observables y espectaculares en la lucha contra el enemigo público del momento, para mostrarse como instituciones capaces y eficientes. Así, cuando el objetivo institucional es mostrar resultados, la mano abusiva y arbitraria del Estado a veces (las menos) alcanza a personas culpables y otras (las más) alcanza a personas inocentes<sup>17</sup>.

Sin duda alguna, han sido tres décadas de crímenes de lesa humanidad, de privaciones arbitrarias de la libertad, de fabricación de culpables y de delitos, de tortura y tratos o penas crueles, inhumanas y degradantes al interior de los centros penitenciarios, siendo la prisión preventiva oficiosa, una de las figuras que más violaciones a los derechos humanos comete. Además, durante estas tres décadas hemos constatado las violaciones a los derechos humanos producto de las ejecuciones extrajudiciales, las desapariciones forzadas y desapariciones cometidas por particulares, así como los feminicidios.

Las condiciones de hacinamiento y la falta de insumos básicos como productos de higiene y aseo personal, así como servicios médicos, son uno de los tantos obstáculos que las personas privadas de la libertad enfrentan todos los días al interior de los centros penitenciarios, sin que hasta el momento exista una política para garantizar sus derechos.

La fabricación de culpables representa una evidencia incontrovertible de la existencia de un Estado de derecho selectivo y criminal que ha destruido incontables proyectos de vida y ha generado consecuencias individuales y colectivas todavía poco dimensionadas.

Los casos de fabricación de culpables suelen iniciar con una detención ilegal y arbitraria. Las autoridades suelen construir falsas flagrancias, a través de la siembra de evidencia incriminatoria, para justificar la constitucionalidad de la detención.

---

<sup>17</sup> Del Pozo R., Víctor A. y Sánchez C. Juan F. Destruir al enemigo: el Estado y la fabricación de culpables. <https://www.animalpolitico.com/analisis/organizaciones/verdad-justicia-y-reparacion/destruir-al-enemigo-el-estado-y-la-fabricacion-de-culpables>



Las consecuencias de ello son gravísimas, no importa que las personas sean eventualmente absueltas del delito derivado de la supuesta flagrancia (típicamente delitos de drogas o relacionados con portación de armas) porque, en el periodo entre la detención y la sentencia, el Estado ya fabricó las pruebas necesarias para acusar a las víctimas de otros delitos (típicamente secuestro, homicidio, delincuencia organizada, o cualquiera que sea la prioridad del momento) que permiten extender hasta el infinito la privación injusta de la libertad<sup>18</sup>.

Además, en tanto el objetivo de estos procesos es que las fiscalías y las policías puedan presumir ante la sociedad su enorme capacidad para combatir al enemigo, es una práctica común que se someta a las víctimas a tribunales paralelos. Esto es, se presenta a los culpables fabricados en aparatosas conferencias de prensa en donde el simbolismo de *lo criminal* está claramente presente. Las consecuencias de estas acciones se extienden mucho más allá de esta primera etapa, pues los tribunales mediáticos dejan una marca indeleble en las víctimas y las condena a cargar con una condena anticipada.

Del análisis de los casos que ha tenido la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, se ha encontrado que la tortura está presente en prácticamente todos los casos de fabricación de culpables. Es decir, pareciera que inducir dolor, angustia, sufrimiento y terror es un elemento esencial en el proceso de incriminación de una persona inocente. En estos casos, la tortura puede tener distintos objetivos; desde el más común en el imaginario colectivo, que es usar la tortura para obligar a que una persona admita una culpabilidad propia o ajena, hasta el usar a la tortura como un medio de terror estatal para anular la dignidad de la persona, destruir su capacidad de reacción y forzarla a cooperar en métodos de incriminación más complejo<sup>19</sup>.

Cabe destacar que más del 71 % de las recomendaciones por tortura emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, las víctimas de este crimen atroz también han sido privadas de su libertad por crímenes que no cometieron.

---

<sup>18</sup> Ídem.

<sup>19</sup> Ídem.



La detención arbitraria, la fabricación de pruebas y flagrancias, las torturas y los tribunales paralelos generan las condiciones propicias para privar de la libertad a una persona inocente de manera permanente o prolongada. Si a ello le sumamos el régimen de derecho penal del enemigo que ha constitucionalizado la prisión preventiva oficiosa para los enemigos públicos del momento, y el régimen de excepción que impide que las personas acusadas de ciertos delitos puedan gozar de distintos derechos en el proceso penal, se vuelve evidente que el aparato estatal está diseñado para que las personas inocentes acusadas de delitos como secuestro o delincuencia organizada tengan que pasar un largo tiempo privados injustamente de su libertad, aun cuando no tengan sentencia o una acusación formal medianamente sustentable.

De esta forma, el régimen penal al que son sujetas las personas a las que se les fabrica una culpabilidad les impone una condena anticipada que frustra por completo el proyecto de vida de las víctimas y sus allegados, con todas las consecuencias que eso supone para la vida de las personas. La fabricación de culpables acarrea un ambiente hostil, degradante y lesivo en contra de las víctimas, mismo que no es momentáneo o efímero, sino que se extiende en el largo plazo y no solo afecta al individuo que la sufre, sino también a su familia y sus comunidades.

La evidencia en los casos muestra que la fabricación de culpables tiende a condenar a las personas inocentes a tres posibles escenarios: el primero, una prolongada o perpetua privación injusta de la libertad; el segundo, y el más improbable, la restitución de la libertad, y el tercero, la muerte (o más propiamente, la ejecución extrajudicial)<sup>20</sup>.

En el primer escenario, el culpable fabricado se tiene que enfrentar al dolor y la frustración que provocan estar imposibilitado de disfrutar de su libertad, al ser obligado a cumplir una condena con la que no debería de cargar, en el contexto de un sistema penitenciario cruel y despiadado que obliga a que las personas vivan en condiciones deplorables y que exprime hasta el último centavo de las víctimas y sus allegados. Además, conlleva a la fragmentación familiar y del tejido social y comunitario.

---

<sup>20</sup> Ídem.



En el segundo, las víctimas que excepcionalmente consiguen recuperar su libertad (en algunos casos cumpliendo la condena y en otros por la lucha judicial emprendida) se enfrentan a un entorno degradante. La fabricación de culpables somete a sus víctimas a un nuevo ciclo de revictimización y discriminación, pues les obliga a cargar con los prejuicios derivados de la culpabilidad que les construyó el aparato estatal con el apoyo de los medios de comunicación masiva. A ello se le suman las secuelas físicas y psicológicas derivadas del proceso<sup>21</sup>.

Las personas a las que se les acusa de una falsa culpabilidad se enfrentan a un entorno inquisitivo que señala, prejuzga y ataca a quienes consideran no aptos para convivir entre los demás. El haber atravesado por un proceso judicial, haber aparecido en los medios de comunicación como un delincuente, y haber pasado por el sistema penitenciario crea un estigma que afecta la percepción que se tiene de las víctimas y provoca que las personas carguen con una loza permanente que anula o menoscaba las posibilidades de reconstruir su proyecto de vida<sup>22</sup>.

En el tercero, vemos que las condiciones penitenciarias, las torturas, la frustración del proyecto de vida, el desgaste y las complicaciones de salud física y mental que se derivan de ello provocan que la fabricación de culpables alcance su objetivo último de destruir al enemigo al provocar que personas que fueron acusadas de un delito que no cometieron mueran sin justicia y sin libertad<sup>23</sup>.

Por las consecuencias que provoca, la fabricación de culpables es una violación pluriofensiva de derechos humanos, pues con ella se suelen violar normas como la prohibición absoluta de la detención arbitraria o la prohibición absoluta de la tortura; pero, además, se violan los derechos a la libertad y seguridad personales, a la presunción de inocencia, al debido proceso, a las garantías judiciales, al respeto a la dignidad humana, a la igualdad ante la ley, al reconocimiento de la personalidad jurídica e, incluso, el derecho a la vida. Aun las víctimas que logran vencer al aparato estatal al conseguir recuperar su libertad se enfrentan a la revictimización, el estigma y la discriminación.

---

<sup>21</sup> Ídem.

<sup>22</sup> Ídem.

<sup>23</sup> Ídem.



En este sentido, debemos refrendar el ideal de que toda persona que haya sido víctima de arresto o detención ilegal tiene el derecho a obtener una reparación adecuada<sup>24</sup>, incluyendo la liberación en caso de que la privación de la libertad persista. El derecho a obtener reparación es aplicable a las personas cuya detención o arresto ha vulnerado leyes o procedimientos nacionales, normas internacionales, o ambas. Una forma de reparación es la efectiva investigación de las detenciones arbitrarias, además, las investigaciones son importantes porque la impunidad propicia la repetición de estas violaciones a los derechos humanos<sup>25</sup>.

Por estas razones, resulta fundamental adoptar todas las medidas que sean necesarias para asegurar que efectivamente se garanticen los derechos y las libertades. De ahí la importancia de que el Estado mexicano tome medidas para atender y resolver las detenciones arbitrarias y lograr que los avances normativos generen cambios reales en la vida cotidiana de las personas en México.

Por ello, es urgente que sumemos esfuerzos para impulsar el reconocimiento del enorme problema público que supone la fabricación de culpables. Enfrentar esta crisis supondrá cuestionarnos, ¿qué hacer para devolverle la vida que se les arrebató?, ¿qué hacer para recuperar los años perdidos?, ¿cómo resarcir los daños ocasionados?, ¿quién y cómo va a reparar lo irreparable?, ¿a quién le corresponde solucionar el problema?, ¿qué cambios legislativos se necesitan?, ¿cómo recuperar la confianza en un sistema judicial que durante tantos años toleró y propició esta práctica atroz?

Hoy nos enfrentamos a un escenario en el que el Estado ha privado de su libertad a una cantidad elevadísima de personas inocentes, en donde se han destinado cantidades enormes de recursos públicos para destruir la vida de personas que nunca debieron ser alcanzadas por la mano del sistema penal.

Buscar establecer legislación, políticas públicas y judiciales para atender, liberar y reparar a las víctimas de fabricación de culpables debe de ser un asunto prioritario para el Estado. Sin embargo, vemos con profunda decepción que las pocas acciones que se han tomado para transformar las instituciones involucradas en la fabricación de culpables.

---

<sup>24</sup> Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 9.5 y Corte IDH. Caso Aloeboetoe y otros Vs. Surinam. Reparaciones y Costas. Sentencia de 10 de septiembre de 1993. Serie C No. 15, párrs. 42 a 44.

<sup>25</sup> Corte IDH. Caso Servellón García y otros Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de septiembre de 2006. Serie C No. 152, Párr. 154.



Hoy más que nunca es necesario establecer un proceso de reflexión profundo, que permita generar cambios profundos y estructurales al aparato de procuración e impartición de justicia, comenzando por eliminar de la Constitución las figuras violatorias a los derechos humanos, como la prisión preventiva oficiosa y el arraigo; así como el fortalecimiento del sistema de justicia, de tal manera que prevalezca la presunción de inocencia y el principio pro persona en todas las actuaciones, investigaciones y diligencias.

Por lo tanto, frente a la preocupación expuesta anteriormente, considero que existe una evidente responsabilidad que le asiste al Estado mexicano por casos de injusta privación de la libertad, motivo por el cual resulta necesario que las autoridades competentes instalen a la brevedad una mesa de trabajo, con el objetivo de revisar los casos de personas privadas de su libertad por razones políticas, deficiencias procesales o incapacidad económica para pagar sus fianzas, para que puedan ser sujetas de un proceso de liberación.

Esta mesa abona en buena medida a la cooperación entre los poderes y con ello, permite responder a las víctimas de violaciones causadas por la acción u omisión de los órganos de gobierno, o bien, de las y los funcionarios públicos, y garantizar la no repetición de los hechos.

Hoy es fundamental que fortalezcamos todas las medidas necesarias que permitan garantizar que ninguna persona privada de la libertad de manera injusta se encuentre en esa situación, ya que deben ser erradicadas las prácticas de represión social y política.

Por estas razones, el presente punto de acuerdo tiene como objetivo fundamental visibilizar las violaciones a los derechos humanos con motivo de la fabricación de culpables y delitos, las detenciones arbitrarias, la prevalencia de la tortura al interior de los centros penitenciarios, la impunidad sistemática, las malas condiciones y el hacinamiento; así como el uso excesivo de la prisión preventiva oficiosa y las ejecuciones extrajudiciales.



De este modo, se propone exhortar a la Secretaría de Gobernación y al Poder Judicial de la Federación, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, instalen a la brevedad una mesa de trabajo para revisar los expedientes de personas privadas de su libertad por razones políticas, injustamente privadas de su libertad, deficiencias procesales o incapacidad económica para pagar sus fianzas; a fin de ser sujetas de un proceso de amnistía o liberación como parte de la política de pacificación y reconciliación nacional.

Asimismo, se propone exhortar a todas las autoridades de los tres órdenes de gobierno, para que se impulsen políticas públicas encaminadas a erradicar la fabricación de culpables y las detenciones arbitrarias; así como respetar y garantizar los derechos humanos de las personas privadas de la libertad.

En este mismo sentido, se propone exhortar al Congreso de la Unión, a fin de realizar las adecuaciones legislativas para derogar la figura del arraigo y la prisión preventiva oficiosa.

Finalmente, se propone exhortar al titular del poder ejecutivo federal, para que se sume a los trabajos para la Creación de la Convención de Cooperación Internacional en la Investigación y el Enjuiciamiento del Crimen de Genocidio, los Crímenes de Lesa Humanidad y los Crímenes de Guerra, y en su momento, se realicen las acciones para la firma del tratado y su ratificación; toda vez que resulta fundamental implementar acciones encaminadas a investigar y enjuiciar estos crímenes para erradicar la impunidad y avanzar en el fortalecimiento del Estado de derecho.

La dignidad de la persona humana es el origen, la esencia y el fin de todos los derechos humanos u otros derechos necesarios para que las personas desarrollen integralmente su personalidad; reconoce una calidad única y excepcional a todo ser humano que debe ser respetada y protegida integralmente sin excepción alguna. De ahí la importancia de atender este tema de manera transversal e integral.

El pueblo reclama verdad y justicia en relación a uno de los temas más importantes, las detenciones arbitrarias y la fabricación de culpables deben dejar de existir, para dar paso a un sistema de justicia respetuoso de los derechos humanos y acorde con los principios constitucionales y conforme a los más altos estándares internacionales en la materia. Es tiempo de dar pasos firmes y avanzar hacia la construcción de un sistema de justicia congruente con la nueva realidad y acorde con las directrices en materia de derechos humanos.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
COMISION PERMANENTE



Así, se trata de un compromiso que debe aceptar el Estado mexicano para que no se repitan las violaciones a los derechos. Debemos dar un paso importante en el acceso a las medidas de reparación integral. Esta es la oportunidad para que las instituciones miren a las personas como lo que son: seres humanos cuya dignidad no puede y no debe ser transgredida.

¡Nunca más una detención arbitraria en México!

¡Nunca más fabricación de culpables!

Por todo lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente Proposición con:

#### **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.-** La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a las todas las autoridades de los tres órdenes de gobierno, para que en el ámbito de sus atribuciones, instrumenten políticas públicas encaminadas a erradicar la fabricación de culpables y las detenciones arbitrarias; así como respetar y garantizar los derechos humanos de las personas privadas de la libertad.

**SEGUNDO.-** La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Secretaría de Gobernación, para que en conjunto con el Poder Judicial de la Federación, los gobiernos de los treinta y dos entidades federativas y poderes judiciales de las treinta y dos entidades federativas, den celeridad y amplíen las capacidades técnicas, humanas y económicas para el fortalecimiento de las mesas de trabajo encaminadas a revisar los expedientes de personas privadas de su libertad por razones políticas, injustamente privadas de su libertad, deficiencias procesales o incapacidad económica para pagar sus fianzas, a fin de ser sujetas de un proceso de amnistía o liberación como parte de la política de pacificación y reconciliación nacional.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
COMISION PERMANENTE



**TERCERO.-** La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Fiscalía General de la República y a sus homólogas en las treinta y dos entidades federativas, para que en el ámbito de sus atribuciones, consideren desistirse de la acción penal en los casos de personas injustamente privadas de la libertad.

**CUARTO.-** La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al Congreso de la Unión, para que realice las modificaciones legislativas para derogar de la Constitución la figura del arraigo y la prisión preventiva oficiosa.

**QUINTO.-** La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo Federal, para que en el ámbito de sus atribuciones, se sume a los trabajos para la creación de la Convención de Cooperación Internacional en la Investigación y el Enjuiciamiento del Crimen de Genocidio, los Crímenes de Lesa Humanidad y los Crímenes de Guerra, y en su momento, se realicen las acciones para la firma del tratado y su ratificación.

**Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, a los 24 días del mes de agosto de 2023.**

**Suscribe**

**Sen. Nestora Salgado García**